



Registros Especiales Aduaneros

Integración Campo Tipo de Operación – Formulario 420/R.

Resolución General AFIP 2570.

Manual de Operación

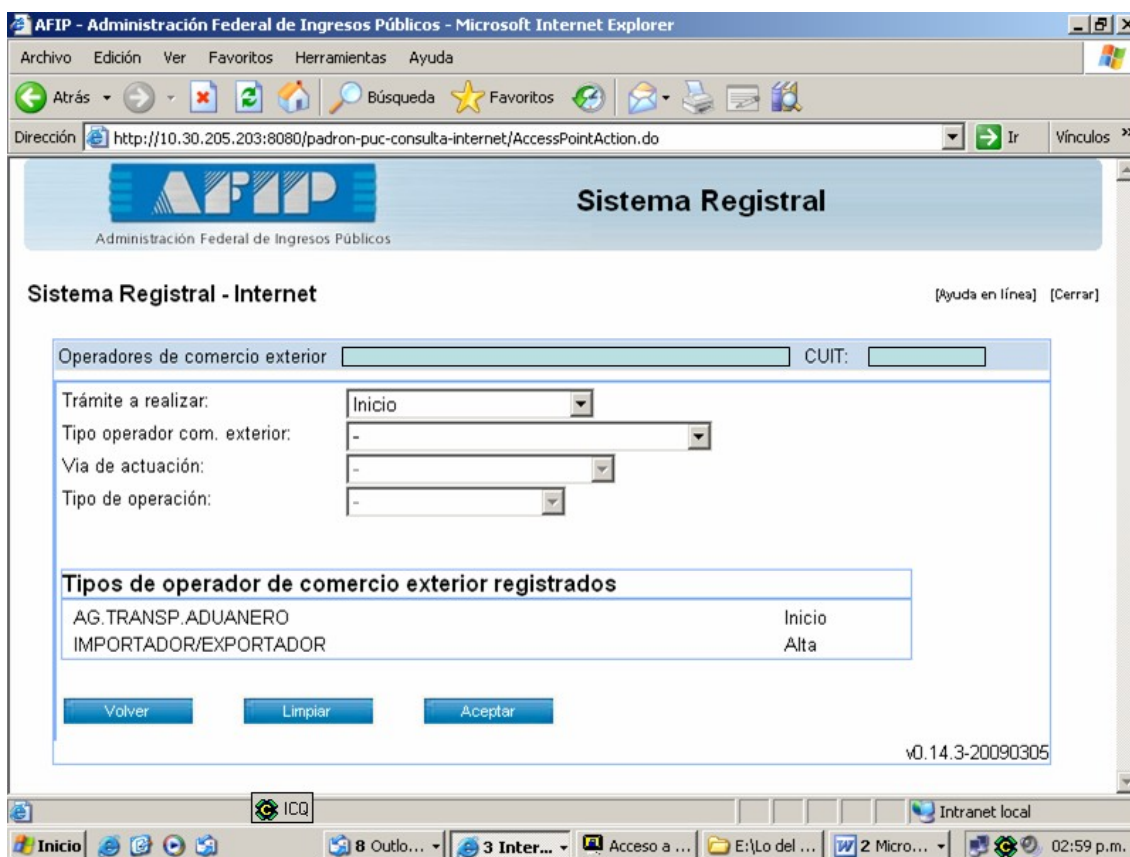
Versión 2.0

Sistema Registral

Integración del campo TIPO DE OPERACIÓN

A continuación se detallan aquellas ocasiones en las cuales deberá integrarse el campo “Tipo de Operación” del Formulario 420/R del Sistema Registral – Registros Especiales Aduaneros.

En aquellas ocasiones no consideradas en el presente Manual, el campo “Tipo de Operación” deberá completarse en blanco.



AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Atrás Búsqueda Favoritos Ir Vínculos

Dirección <http://10.30.205.203:8080/padron-puc-consulta-internet/AccessPointAction.do>

AFIP Sistema Registral
Administración Federal de Ingresos Públicos

Sistema Registral - Internet [\[Ayuda en línea\]](#) [\[Cerrar\]](#)

Operadores de comercio exterior CUIT:

Trámite a realizar: Inicio

Tipo operador com. exterior: -

Vía de actuación: -

Tipo de operación: -

Tipos de operador de comercio exterior registrados

AG. TRANSP. ADUANERO	Inicio
IMPORTADOR/EXPORTADOR	Alta

Volver Limpiar Aceptar

v0.14.3-20090305

Inicio 8 Outlo... 3 Inter... Acceso a ... E:\Lo del ... 2 Micro... 02:59 p.m.

Si el “Tipo Operador de Comercio Exterior” es:

1) IMPORTADOR/EXPORTADOR o IMP/EXP OCASIONAL (persona jurídica)

Las empresas que quieran documentar sus propias destinaciones de Importación o Exportación conforme a la Resolución General 333 AFIP, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**IMEX RG 333 AFIP**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

2) AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A.)

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 285, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA TRANS RG 285 AFIP**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Despachantes de Aduana los tránsitos detallados de contenedores (TR).

Si el A.T.A. también se encuentra inscripto como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELLECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no realice el tramite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

3) AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A.)

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 285, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA (IMEX) TRANS RG 285 AFIP**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Importadores los tránsitos detallados de contenedores (TR).

Si el A.T.A. también se encuentra inscrito como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELLECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no realice el trámite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

4) AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A.)

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 614, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA TRASB RG 614 AFIP**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Despachantes de Aduana los trasbordos detallados de contenedores (TB).

Si el A.T.A. también se encuentra inscrito como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELLECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no

realice el trámite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

5) AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A.)

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 1801, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA RANCHO DE COMB. RG 1801 AFIP**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Despachantes las destinaciones ER01 "Rancho para medios de transporte de bandera extranjera" y ER02 "Rancho para medios de transporte de bandera nacional".

Si el A.T.A. también se encuentra inscrito como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELLECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no realice el trámite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

6) AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A.)

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 1229, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA REMOVIDO RG 1229 AFIP**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Despachantes de Aduana los ranchos detallados de contenedores (REMO).

Si el A.T.A. también se encuentra inscrito como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELLECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no realice el tramite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

7) PROVEEDORES DE A BORDO (GRUPO D)

En aquellos casos en donde los Proveedores deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 1801, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“PROV RANCHO COMB. RG 1801 AFIP”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los Proveedores. a documentar como Exportadores las destinaciones ER01 "Rancho para medios de transporte de bandera extranjera" y ER02 "Rancho para medios de transporte de bandera nacional".

Si el Proveedor se encuentra inscrito en el Registro Especial Aduanero como Importador/Exportador, **NO DEBERA SELECCIONAR en “Tipo de Operación” la opción “PROV RANCHO COMB. RG 1801 AFIP”**.

8) PROVEEDORES DE A BORDO (GRUPO D)

En aquellos casos en donde los Proveedores deban declarar operaciones por el Kit MARIA, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“PROV (IMEX) RANCHO COMB. RG 1801 AFIP”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” la Ratificación/Modificación del trámite.

Aclaración:

Si en el campo “Trámite a realizar” se selecciona la opción BAJA, y se acepta para el Tipo de Operador seleccionado, quedara inhabilitado en el Registro Especial Aduanero para operar con esa condición.

De producirse la BAJA, para incorporarse de nuevo al Registro Especial correspondiente, deberá iniciar un nuevo el tramite de inscripción y cumplir con todos los requisitos establecidos en la RG 2570.